
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado Jorge Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 14

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 26 de septiembre del año dos mil trece, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/1027/13, de fecha 22 de agosto de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

2 de 14

La iniciativa propuesta por el Diputado Jorge Zepeda Cruz tiene como objeto modificar el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que todas las sesiones de la Asamblea Legislativa, así sean ordinarias, extraordinarias y solemnes, se presenten en un formato accesible para las personas que viven con una discapacidad auditiva. Si bien en la actualidad ya se cuenta con un intérprete de la Lengua de Señas Mexicana, según expone el proponente, resulta insuficiente para la totalidad de las sesiones; asimismo, no es frecuente que aparezca en la transmisión de las mismas, razones por las cuales se vulnera y discrimina al sector de la población de la Capital que tiene dicha discapacidad.

Para fundamentar la propuesta, el diputado invoca en primer término el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra la prohibición de toda clase de discriminación motivada por razones de

origen étnico, o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar las libertades y los derechos consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales, entre ellos, el acceso a la información y a la participación pública y política.

Atendiendo al resultado del último Censo Poblacional, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, se registra que de los 8 851 080 habitantes del Distrito Federal, 45 429 personas padecen una discapacidad auditiva; concentrándose la mayor parte de esa población en las Delegaciones de Iztapalapa y Gustavo. A. Madero.

3 de 14

En la actualidad, es innegable que en el ámbito Internacional como en nuestro País y la sociedad en general mantienen una deuda pendiente con las personas con discapacidad, al enfrentarse con una serie de barreras físicas que les impiden participar activamente en igualdad de condiciones respecto a los demás ciudadanos; en suma, se continúa vulnerando sus derechos humanos. El compromiso con las personas que viven con alguna discapacidad, es garantizar la oportunidad de participar activamente en todas aquellas acciones, procesos, mecanismos, políticas y programas que les afectan directamente, razón por la cual se deben redoblar esfuerzos en el trabajo legislativo.

En este contexto, y en cumplimiento a lo establecido en los Tratados Internacionales, firmados y ratificados por México; la Constitución Política y su legislación secundaria, regulan la obligación para los miembros de esta Asamblea Legislativa, generar y promover, todas aquellas medidas legislativas pertinentes,

tendientes a modificar o derogar la legislación, con el propósito de hacer efectivos los derechos reconocidos en la normatividad, garantizando por ende la no discriminación de las personas con discapacidad.

En atención a lo anterior, la Asamblea Legislativa, en pleno uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el capítulo II de su Ley Orgánica, adquiere el compromiso de convertirse en punta de lanza, en términos de accesibilidad universal, tanto de sus instalaciones, como de su información. Para ello, debe promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, dispositivos técnicos y medios de apoyo destinados para las personas con discapacidad. Para lograrlo, debe empezar por actualizar y modificar la legislación que sea necesaria para facilitar la información dirigida al público en general, accesible a las personas con discapacidad, en los mismos términos de oportunidad, pero con formatos disponibles para todos, con tecnologías adecuadas, sin costo adicional; con lo cual, se asegurará que las personas con discapacidad, se encuentren en condiciones de poder participar activamente en la vida política y pública.

4 de 14

En un sentido amplio de accesibilidad, a las personas con discapacidad no solamente se les debe garantizar el libre acceso al entorno físico, como son las guarniciones y banquetas en parques, espacios públicos, gimnasios al aire libre, áreas infantiles e instalaciones públicas y privadas; sino el derecho a la comunicación, a la participación pública y en la vida política, así como el derecho a la información.

Por lo anterior, el decreto propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispondrá con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones por circuito cerrado, se colocará un recuadro permanente en la pantalla que enfoque en todo momento al intérprete de la Lengua de Señas Mexicanas durante la sesión correspondiente.

5 de 14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Como bien señala la iniciativa, de conformidad con el Censo de 2010, el número de personas que manifestaron tener limitaciones para escuchar fue de 45 426 sobre un total de 8 851 080 habitantes del Distrito Federal. No obstante, a la cifra anterior es preciso agregar los 27 722 habitantes que tienen limitaciones para hablar o comunicarse, según los datos que también dicho censo proporciona. Así pues, se pone de manifiesto con estos datos la existencia de un grupo de personas, habitantes de esta Ciudad, que están sujetas a una discapacidad que las vulnera en la medida en que ésta constituye una razón u obstáculo por el cual el resto de la población y, por supuesto, el Estado no las incluye en sus ámbitos de convivencia e impide la incorporación en las dinámicas cotidianas tanto en lo privado como en lo público.

SEGUNDA.- Por lo menos en lo que al Estado concierne, es preciso destacar que se trata de una institución cuyo objeto fundamental tiene que ser el bienestar de la totalidad de su población. Una comunidad política como lo es el Estado Mexicano y en particular el Distrito Federal debe estar organizado conforme a los principios y valores delineados fundamentalmente en la Constitución, toda vez que ésta se erige como el acuerdo básico de convivencia. En esa virtud, nuestra Carta Magna consigna, por un lado, el gobierno democrático (Artículo 40) y, por el otro, el reconocimiento de los derechos humanos de las personas (principalmente el Título Primero, Capítulo I). El principio democrático señala que todas las personas, generalmente todos aquellos que sean ciudadanos de un determinado Estado, deben tener la posibilidad de participar libremente en pie de igualdad en la toma de decisiones y en general en la vida política de su país. Pero esa igualdad únicamente se puede lograr en la medida en que se satisfagan ciertas condiciones que permitan realmente a los miembros de esa comunidad política, su participación libre. Estas condiciones se satisfacen cuando se garantizan los derechos humanos, derechos

6 de 14

que deben garantizarse a todo individuo que cumpla con el único requisito de ser humano.

TERCERA.- Así las cosas, se entiende que toda aquella persona que a causa de una discapacidad no le es posible participar ni libremente y mucho menos en pie de igualdad está siendo vulnerada en sus derechos humanos. En tanto que una discapacidad es una condición de salud que deriva de una *lotería natural* (porque nadie la elige por su propia voluntad, sino que le viene asignada fortuitamente) —según la terminología del eminente filósofo John Rawls¹—, ello no puede ser un criterio válido para tratar con *minusvalía jurídica* a una persona. Por esta razón todas las personas con o sin discapacidad, en tanto que humanos, tienen la misma dignidad y en ese sentido, deben ser igualmente considerados por el Estado y el derecho que éste produzca.

7 de 14

CUARTA.- Esa igual consideración a la que se alude no es una igualdad ciega, a raja tabla. Es una igualdad que para ser cierta, debe partir de la equidad, lo cual implica sumar derechos a quienes sufren alguna discapacidad para que estén en una verdadera igualdad de posibilidades de ser entes morales autónomos, y sean capaces de hacer sus vidas como individuos y como miembros de una colectividad. En ese orden de ideas, a partir del estudio del Derecho Internacional y Local de los Derechos Humanos, esta Comisión concluye que en efecto, las personas con discapacidad han sido sujetos de una especial regulación.

El Artículo Primero de la Carta Magna prohíbe la discriminación, entre otras cosas, por motivos de discapacidades. Por otra parte, la Convención sobre los

¹ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, 2a ed., México, FCE, 2010, p. 135

Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, establece, en su artículo 9, lo siguiente:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia

8 de 14

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

QUINTA.- A partir de las consideraciones precedentes, y coincidiendo con la Exposición de Motivos de la iniciativa en estudio, es obligación del Estado Mexicano

y, en este caso, del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, propiciar la inclusión y la no-discriminación de las personas con discapacidad ante la sociedad. Así, en congruencia con los postulados establecidos en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, debe emprender medidas, medios y recursos que progresivamente vayan pugnando por el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad frente a la sociedad en general, así como aquellos que faciliten y promuevan su vida independiente, su autosuficiencia y su integración total, en condiciones de igualdad.

SEXTA.- El artículo 4º de Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reitera lo señalado en el Artículo primero de la Constitución y, además, en sus artículos 5º y 9, son consideradas como conductas discriminatorias, todas aquellas distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan a cualquier persona, entre ellas, el restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables .

9 de 14

De manera similar, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal consagra, en su artículo 5º la prohibición de cualquier forma de discriminación, imputable a algún ente público con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 2º y 16 de la Ley General para la inclusión de las Personas con discapacidad, tienen derecho a la accesibilidad

universal, es decir, al libre acceso de una persona con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. Muy en particular, el artículo 20 de la mencionada ley, señala que:

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Por su parte, atendiendo al contenido de los artículos 2º y 5º de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, todas las personas que habitan el Distrito Federal dispondrán de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación, restricción, distinción o exclusión por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar, o dejar sin efecto, el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

10 de 14

SÉPTIMA.- Es por las consideraciones antes mencionadas que, esta Comisión concluye que la iniciativa presentada por el diputado Jorge Zepeda es de aprobarse, toda vez que como parte del proceso de inclusión de las personas con discapacidad, así como del reconocimiento y garantía de su derecho a la información y participación en la vida pública y política, debe considerarse que todas las sesiones públicas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sean presentadas en un formato accesible para las personas que viven con una discapacidad auditiva.

Es preciso hacer notar que el párrafo cuarto del artículo 35 vigente de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala lo siguiente (*sic*):

Durante el desarrollo de la sesiones, cualquier diputado podrá solicitar a la Mesa Directiva, por lo menos con 48 horas de anticipación, un intérprete traductor de lenguaje dactilológico, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva los asuntos que considere de su interés.

Como se observa, si bien hoy día en nuestra normatividad se encuentra contemplada la posibilidad de que haya un intérprete traductor de lenguaje dactilológico, no es una obligación que debe cumplirse en todo momento. Esta situación además se agrega que solamente hay un intérprete, sin relevo, y que no aparece de manera constante en la transmisión en vivo que se hace de las sesiones de esta Asamblea Legislativa. Por ello, este órgano colegiado estima pertinente que el precepto transcrito sea reformado, de conformidad con la iniciativa presentada, con la finalidad de hacer obligatoria la interpretación simultánea de todas las sesiones públicas de la Asamblea en la Lengua de Señas Mexicana. De esta manera, se garantizará a la población con discapacidad auditiva el acceso al contenido de las sesiones.

11 de 14

Cabe señalar que esta Comisión, respetando el sentido de la reforma, consideró realizar modificaciones de técnica legislativa al precepto propuesto en aras de mejorar su redacción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA :

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Jorge Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-...

...

...

Durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.

12 de 14

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- La Asamblea deberá destinar los recursos necesarios para la contratación suficiente de los intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana debidamente certificados por la Secretaría de Educación Pública.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Tercero.- Se derogan las disposiciones y procedimientos que contravengan al presente Decreto.

Cuarto.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 26 días del mes de septiembre de 2012, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

13 de 14

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Jorge Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE